



Artículo 138

Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

Fracción I Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

Fracción II El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;

Fracción III El padrón de socios, o agremiados; y

Fracción IV La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

